

Habiendo tomado nota del informe pertinente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.344, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

704 (XII). Petición del Ugaz Nur, de la tribu Averghidir, y de otros (T/Pet.11/297), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Ugaz Nur, de la tribu Aberghidir, y de otros (T/Pet.11/297), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/11),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

705 (XII). Petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de la Liga de la Juventud Somali (T/Pet.11/298 y T/Pet.11/298/Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/9), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.48 y T/C.2/SR.49),

Habiendo tomado nota de las observaciones de los miembros del Consejo Consultivo,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.340, sección IX),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Deplora profundamente* el incidente ocurrido en Chisimaio el 1° de agosto de 1952, en el curso del cual resultaron muertos dos policías italianos y un policía somali, y heridos nueve policías somalis y un marinero;

3. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que no se excedió en el uso de la fuerza para restablecer el orden en Chisimaio y en los distritos vecinos;

4. *Reconoce* que la Autoridad Administradora tiene el deber primordial de mantener el orden público en todo el Territorio;

5. *Toma nota con satisfacción* de la declaración del representante especial, conforme a la cual las relaciones entre la Liga de la Juventud Somali y la Autoridad Administradora han mejorado considerablemente durante los últimos seis meses;

6. *Expresa la esperanza* de que continuará el mejoramiento de estas relaciones y que no se ahorrarán esfuerzos para promover una cooperación efectiva entre la Liga de la Juventud Somali y la Administración;

7. *Toma nota* de que unas 32 personas complicadas en el incidente de Chisimaio están actualmente detenidas y en espera de ser juzgadas, que hay unas 75 más, que, aunque gozan de libertad, serán juzgadas por complicidad leve y que el juicio comenzará a mediados del mes de junio;

8. *Exhorta* a la Autoridad Administradora a poner todo lo que esté de su parte para que las personas acusadas de haber participado en el incidente de Chisimaio sean juzgadas lo antes posible, a fin de que la buena armonía que existe entre las partes interesadas no se vea comprometida por una excesiva lentitud del procedimiento legal;

9. *Toma nota con satisfacción* de que la resolución aprobada por el Comité Central de la Liga de la Juventud Somali (T/Com.11/L.50) en el cual, después de deplorar el incidente de Chisimaio, expresando su más profundo pesar por lo acontecido, y de declarar que su política no tendía a la violencia o a la destrucción, reafirmó que su oposición seguiría siendo constructiva, y que deseaba cooperar con la Administración en beneficio del pueblo somali;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

706 (XII). Petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kalif Maalin Hassano y otros (T/Pet.11/302), y *habiéndola examinado* en consulta con